

Artículo 6º La presente Ley deroga toda otra ley, decreto ó disposición que le sea contraria y será enviada al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 28 días del mes de Abril de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente.—Jorge Curiel.—Los Secretarios.—R. García Martínez.—C. Noboa, hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Abril de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Núm. 3402.—CONCESION para la construcción de Muelle y Enramada en Samaná otorgada por el P. E. al Señor B. Bancalari.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que perimido el término otorgado por el Poder Ejecutivo á los Señores José S. de Castro é Hilario Mon, para construir y entretener en buenas condiciones un muelle y enramada en el puerto de Samaná, conforme al título de concesión que les fué expedido en fecha 10 de Abril del año 1875, es deber ineludible conservar esas obras adaptándolas al desarrollo que alcanza el movimiento mercantil de aquel puerto;

Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Conceder al Señor Bartolo Bancalari, sus asociados

ó quienes sus derechos representaren, el derecho de prolongación de las franquicias concedidas á los Sres. José S. de Castro é Hilario Mon, por el término de treinta años á partir de la fecha en que hayan perimido los derechos de éstos.

Art. 2º El Señor Bartolo Bancalari y sus asociados ó quienes sus derechos representaren, quedan obligados á adaptar el edificio de Enramada á las necesidades del comercio en la Común de Samaná, conforme á las indicaciones del Ministro de Fomento y á mantenerlo durante el término de esta concesión en perfecto buen estado.

Art. 3º Siendo el muelle actual por su poco ancho y extensión incapaz de llenar las necesidades del puerto, en compensación á los derechos que se acuerdan al Señor Bancalari y sus asociados, quedan éstos obligados seis meses después de la fecha en que entren en posesión de esas obras á prolongar dicho muelle veinte piés más sobre el mar á partir del punto donde termina hoy; á proveer dicho muelle de una grúa para la carga y descarga, y á construir sólidamente un edificio para cuartel de carabineros, de maderas extranjeras, montado sobre pilotillos de maderas sólidas, techado de zinc y con piso de tablones.

§ Este edificio para cuartel de carabineros tendrá veinte piés de largo por doce de ancho y habrá de ser construído dentro del mar en el sitio que hay libre entre la Enramada y la propiedad del Sr. Antonio Sturla.

Art. 4º Al vencimiento del término de esta concesión, el Sr. Bartolo Bancalari, sus asociados ó quienes sus derechos representaren, estarán obligados á entregar el Muelle y Enramada en perfecto buen estado, sin que puedan, por los gastos que hagan en dichas obras, su conservación y entretenimiento, exigir otras remuneraciones que las consignadas en la concesión de los Señores José S. de Castro é Hilario Mon.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Abril de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Cordero.